ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

ESTUDIOS PREVIOS
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO MUNICIPAL
Artículo 2.2.1.6.10.1.1. del Decreto 1079 de 2015

CDP N°: 00041 del 02/01/2026
VALOR: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL ($345.600.000) iva incluido
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:
La Constitución Política de Colombia, consagra en el artículo 2° como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la afectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". Como norma general, la Constitución política de Colombia de 1991 define la educación como derecho de la persona y un servicio público, debido a lo anterior el Gobierno Nacional debe proporcionar el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralizada, la delegación y la desconcentración de funciones. Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, como también de dirigir la acción administrativa del Municipio, y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. La Ley 136 de 1994 articulo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los alcaldes en relación con la Administración Municipal: "*(…) 19. Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias, y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales*". El Derecho a la educación es un factor de desarrollo humano que permite desempeñarse en el medio que habita, el código de infancia y adolescencia en el artículo 17 señala que, "*los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. Este derecho supone la generación la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano*". En concepto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura UNESCO: "*La educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo. Sin embargo, millones de niños y adultos siguen privados de oportunidades educativas, en muchos casos a causa de la pobreza. Los instrumentos normativos de las Naciones Unidas y la UNESCO estipulan las obligaciones jurídicas internacionales del derecho a la educación. Estos instrumentos promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad, sin discriminación y exclusión. Estos instrumentos constituyen un testimonio de la gran importancia que los estados miembros y la comunidad internacional le asignan a la acción normativa con miras a hacer realidad el derecho a*

la adecuación. Corresponde a los gobiernos el cumplimiento de las obligaciones, tanto de índole jurídica como política, relativas al suministro de educación de calidad para todos y la aplicación y supervisión más eficaces de las estrategias educativas. La educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad".

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragar. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley."*

A este respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia T-690 de 2012, en los siguientes términos: "*(…) la Corte examinó la situación de los niños de la vereda la selva ubicada en Puerto Rico, Risaralda. En este caso las familias presentaban acción de tutela contra el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Risaralda y la Alcaldía de Puerto Rico, por considerar que tales autoridades vulneraron los derechos fundamentales a la educación y la integridad física de los niños de la vereda, porque teniendo conocimiento de que ellos debían viajar diariamente por un tiempo aproximado de una hora y media y atravesar una zona con problemas de orden público, no adoptaron alguna solución para superarlas. Al respecto, la sentencia estimo que las entidades demandadas tienen una obligación de cumplimiento inmediato con los niños campesinos de la vereda la selva respecto de la accesibilidad material en educación, y es la de adoptar medidas que eliminen las barreras que desincentivan en los menores el aprendizaje*.

Ello por cuanto no puede dejarse las problemáticas educativas sin propuestas efectivas de solución, pues perdería sentido el compromiso estatal de promover en ellos el conocimiento y la cultura, y se pondría en vilo de manera indefinida el disfrute del derecho fundamental a la igualdad de oportunidades por vía de la educación. Así pues, se declara la vulneración de los derechos de los niños, por considerar que la dimensión de accesibilidad material al sistema educativo se vio comprometida en razón a la inactividad de las autoridades, respecto de la obligación a su cargo de adoptar conjuntamente un programa dirigido a superar el desincentivo de los niños de la vereda la selva para recibir clases. ***En síntesis, la jurisprudencia de esta Corporación ha reconocido que el derecho a una educación accesible acarrea la obligación correlativa a cargo del Estado de adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas hacia la implantación de la enseñanza, y que la omisión de este deber vulnera los derechos a la educación y a la igualdad de oportunidades. En este orden de ideas, el derecho fundamental a la educación comporta la obligación positiva***

de proveer el transporte de los niños campesinos, cuando la institución educativa más cercana se ubica lejos de su vivienda. "Negrillas y cursivas originales)."

A su vez en Sentencia T-779/11 DERECHO A LA EDUCACION – Tratamiento constitucional con doble connotación como derecho y como servicio, la Corte Constitucional manifestó: *"La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio;* ***b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual esta correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto;*** *c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad que hace referencia a la aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse. "(Negrilla fuera de texto)*.

Estos argumentos han sido reiterados por la Corporación en varias de sus decisiones. Así por ejemplo en la sentencia T-1030 de 2006 afirmó: "*La educación es un derecho y un servicio de vital importancia para sociedades como la nuestra, por su relación con la erradicación de la pobreza, el desarrollo humano y la construcción de una sociedad democrática. Es por ello que la Corte ha indicado en distintos pronunciamientos que esta (i) es una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de sus demás derechos fundamentales; (iii) es un elemento dignificador de las personas; (iv) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico; (v) es un instrumento para construcción de equidad social, y (vi) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad, entre otras características". "Estas razones llevaron el constituyente de 1991 a reconocer en el artículo 67 de la Carta, que la educación es un derecho fundamental y un servicio público, cuya finalidad es lograr el acceso de todas las personas al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, y formar a todos en el respecto de los derechos humanos, la paz y la democracia, entre otros, y en el artículo 44 ibidem, que es un derecho fundamental de los niños que prevalece sobre los derechos de los demás*".

En este mismo sentido la sentencia C-376 de 2010, mediante la cual se resolvió una demanda de inconstitucionalidad del artículo 183 de la Ley 115 de 1994, la Corporación destacó que: "*(…) (i) la educación es un derecho y un servicio de vital importancia para las sociedades por su relación con la erradicación de la pobreza, el desarrollo humano y la construcción de una sociedad democrática; (ii) es además una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de sus demás derechos fundamentales; (iii) es un elemento dignificador de las personas; (iv) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico; (v) es un instrumento para la construcción de equidad social, y (vi) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad, entre otras características*".

La Ley 715 de 2001 mediante la creación del Sistema General de participaciones señala los requisitos para financiar el transporte escolar "Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas los requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a

los estratos más pobres" (artículo 15, parágrafo 2°). Asimismo, el MEN a través de la Directiva Ministerial 04 de 2003, proporciona orientaciones para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Es así que para darle cumplimiento al objetivo propuesto y así satisfacer la necesidad existente, la entidad por mandato constitucional y legal, en especial el cumplimiento de las funciones delegadas en la Ley 715 de 2001, tiene la obligación de garantizar a la comunidad de más bajos ingresos y condiciones, el subsidio de transporte escolar con el objeto de garantizar a la población rural el servicio diario de transporte durante el desarrollo del calendario escolar, atención en cobertura y garantizar la formación académica de la población.

Que, con el fortalecimiento del programa para la prestación del servicio público de transporte escolar, esta administración pretende garantizar la permanencia en el sistema educativo y ampliar la cobertura educativa del municipio. Así las cosas, debido a las condiciones geográficas y económicas en que se encuentra la población escolar existente, y dado que el municipio no cuenta con los medios de transporte suficientes para prestar este servicio directamente, se requiere contratar el servicio de transporte escolar.

El transporte es considerado una actividad riesgosa. Por lo tanto, el transporte escolar debe tener una vigilancia aún mayor en pro de proteger y velar por la seguridad de los estudiantes, una población que tiene mayor grado de relevancia constitucional y legal, por lo que se encuentra reglamentada en diferentes normativas tales como: Constitución Política de Colombia , Ley 105 de 1993 , Ley 115 de 1994, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Decreto 1079 de 2015, Ministerio de Transporte, Decreto 431 de 2017, Ministerio de Transporte, Decreto 478 de 2021, Ministerio de Transporte.

En atención a la importancia constitucional y legal que representa el transporte escolar, el ordenamiento jurídico ha previsto que existen circunstancias que justifican la flexibilización de determinados requisitos para la prestación de este servicio

Las excepciones para la prestación del servicio de transporte escolar son:

A. **Prestación del servicio de transporte escolar en municipios con población inferior a 30.000 habitantes.**
 El transporte escolar en esta población, se puede prestar por empresas de transporte terrestre automotor mixto, colectivo municipal o por una persona natural con vehículos particulares, ante la inexistencia de empresas de servicio especial en la jurisdicción, previa autorización de la autoridad de transporte municipal, cumpliendo según el caso, con todas las condiciones exigidas en los decretos 1079 de 2015 y 431 de 2017.
B. **Servicio de transporte escolar prestado por una persona natural con vehículos particulares.**
 En municipio con población inferior y superior a 30.000 habitante ante la inexistencia de empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial, mixto o colectivo las personas naturales pueden ofrecer y prestar el servicio de transporte escolar previa autorización de la autoridad de transporte municipal
C. **Prestación del servicio de transporte escolar en municipios con población superior a 30.000 habitantes**
 Ante la falta de ofertas por parte de empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial, es posible prestar el servicio de transporte escolar en esta población, a través de empresas de transporte mixto, colectivo municipal o por una persona natural con vehículos particulares, cumpliendo según el caso, con todas las condiciones exigidas en los decretos 1079 de 2015 y 431 de 2017, y en tanto exista autorización de la

autoridad de transporte municipal, previo concepto favorable de la dirección de transporte y tránsito del ministerio de transporte

Ahora, el Decreto 1079 de 2015, establece en el artículo 2.2.1.6.10.1.1. "Requisitos para prestar el servicio. En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas, cumpliendo todas las condiciones exigidas en el presente Capítulo para el transporte escolar."

Según datos recolectados por el Departamento Nacional de Planeación utilizando fuentes oficiales que, en su mayoría, se recogen a partir de registros administrativos se tiene que para el año 2025 el municipio de Santa Fe de Antioquia cuenta con una población de 28.049 habitantes, aunado a la inexistencia de empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en el mismo, es necesario contratar con una empresa de Transporte colectivo, previo el cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.6.10.1.6. del Decreto 1079 de 2015, el cual señala:

"Procedimiento para la contratación. Para la contratación del Servicio de Transporte Escolar por parte de los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas de los municipios con población hasta de treinta mil (30.000) habitantes a que se refiere el presente Capítulo, se deberá previamente comunicar las necesidades de este servicio a por lo menos tres (3) empresas de transporte habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte brindarán la colaboración necesaria a dichas entidades. PARÁGRAFO 1. Si alguna de las empresas a las cuales se les comunique las necesidades de prestación del servicio de transporte escolar se presenta y se ajusta a las condiciones establecidas por los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, secretarías de Educación certificadas, según sea el caso, no se podrá contratar el servicio con vehículos de servicio mixto o colectivo municipal, ni particulares"

En consecuencia, el Municipio de Santa Fe de Antioquia procedió a consultar la página web dispuesta por la Superintendencia de Transporte, mediante la cual los usuarios pueden verificar las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Con base en dicha verificación, el viernes 09 de enero de 2026, desde el correo institucional alcaldia@santafedeantioquia-antioquia.gov.co

, se enviaron invitaciones para manifestar interés en la prestación del servicio a las siguientes cuatro (04) empresas habilitadas:

FLOTA EL CARMEN S.A.S. (flotaelcarmen@gmail.com)

PINTO PÁEZ Y CÍA. (paeztouribebague@hotmail.com)

ADONITRANS S.A.S. (comercial@adonitrans.com)

417 EXPRESS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. (administracion@417express.com)

Vencido el plazo para la presentación de manifestaciones de interés, fijado para el 15 de enero de 2026 a las 3:00 p. m., no se recibió ninguna comunicación dentro del término establecido. No obstante, siendo las 5:15 p. m. del mismo día, se recibió un correo electrónico por parte de FLOTA EL CARMEN S.A.S., mediante el cual manifestó su interés en prestar el servicio.

En atención a lo anterior, la entidad solicitó la presentación de los documentos mínimos requeridos para continuar con el proceso contractual. Posteriormente, la empresa informó que no cumplía con los requisitos técnicos exigidos; ante dicha manifestación, el municipio aclaró que algunos de estos requisitos no eran de obligatorio cumplimiento y solicitó el envío de los documentos técnicos exigibles, los cuales serían objeto de verificación. Finalmente, FLOTA EL CARMEN S.A.S. remitió comunicación indicando que no se encontraba interesada en prestar el servicio de transporte en el municipio.

Ahora bien, en el marco del fortalecimiento del programa de transporte escolar, esta Administración Municipal tiene como propósito garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y ampliar la cobertura educativa en el municipio. Dadas las condiciones geográficas y socioeconómicas de la población estudiantil, y teniendo en cuenta que el Municipio no cuenta con los medios de transporte suficientes para prestar directamente este servicio, se hace necesario contratar los Servicios de Transporte Escolar Rural y Urbano con una empresa de servicio público automotor mixto municipal legalmente constituida.

Lo anterior se sustenta, además, en la falta de respuesta efectiva por parte de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, a saber:

FLOTA EL CARMEN S.A.S., NIT 890.907.194-3, Resolución de Habilitación No. 00081 del 12 de marzo de 2001.

PINTO PÁEZ Y CÍA., NIT 809.009.384-9, Resolución de Habilitación No. 000071 del 19 de diciembre de 2017.

ADONITRANS S.A.S., NIT 900.527.861, Resolución de Habilitación No. 207 del 5 de diciembre de 2016.

417 EXPRESS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S., NIT 901.161.690, Resolución de Habilitación No. 366 del 18 de septiembre de 2019.

La Secretaría de Movilidad informa que la única empresa habilitada en el Municipio de Santa Fe de Antioquia para prestar el servicio de Transporte terrestre automotor mixto Municipal es la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, identificada con NIT. 811013299-3, Resolución de habilitación No. 100 del 20 de agosto de 2006 y Resolución de operación No. 4238 del 14 de diciembre de 2021, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.6.10.1.1. del Decreto 1079 de 2015 que determina la posibilidad de acudir a la contratación con empresas de servicio público automotor mixto o colectivo ante la falta de interés de por lo menos tres (3) empresas de transporte terrestre automotor especial, se determina claramente que la contratación del presente proceso se deberá realizar mediante contratación directa ante imposibilidad de más oferentes que puedan prestar el servicio en la jurisdicción del Municipio de Santa Fe de Antioquia; pues es claro que las empresas de servicio público automotor mixto o colectivo, solo pueden prestar el servicio en el Municipio en el cual fueron habilitadas y obtuvieron el permiso de operación.

ESTUDIOS PREVIOS
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO MUNICIPAL
Artículo 2.2.1.6.10.1.1. del Decreto 1079 de 2015

Por lo anterior, dando aplicación a lo preceptuado en el Decreto 1079 de 2015, se procederá a contratar con una empresa de servicios público de Transporte terrestre publico mixto del municipio de Santa Fe de Antioquia, la cual cuenta con la habilitación exigida y con rutas habilitadas en las zonas objeto del transporte escolar, precisando que no es posible contratar con una empresa de servicios especiales.

UBICACIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO: LÍNEA ESTRATÉGICA 2 Línea 2: Santa Fe Antioquia Se renueva Con Desarrollo Social, Cultura, Inclusión Y Equidad Social. Sector 8: Educación. Programas 8: Fortalecimiento de estrategias para la permanencia escolar. Disminuir la deserción escolar a través de estrategias e incentivos como La Escuela te Busca, el PAE, kits estudiantiles, transporte escolar, entre otros.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL ÁREA RURAL QUE ASISTEN A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA EN EL AREA URBANA.

CLASIFICACIÓN UNSPSC:

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código clasificador de bienes y servicios:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
78000000	78110000	78111800	78111802	Servicios de buses con horarios programados
78000000	78110000	78111800	78111803	Servicios de buses contratados
780000	78110000	78111800		Transporte de pasajeros por carretera

ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS:

A) TIPO DE TRANSPORTE:

Transporte Terrestre Automotor Mixto Municipal.

B) RUTAS

NÚMERO DE RUTA	RECORRIDO	VALOR DIA	DIAS CALENDARIO ESCOLAR A CONTRATAR	VALOR TOTAL

RUTA 1	GUASIMAL – QUEBRADA SECA – OBREGON – LA NOQUE – Y VICEVERSA	$ 500.000	96	$ 48.000.000
RUTA 2	LA NOQUE – OBREGON – PASO REAL – ZONA URBANA- Y VICEVERSA	$ 800.000	96	$ 76.800.000
RUTA 3	EL ESPINAL – PASO REAL – ZONA URBANA Y VICEVERSA	$ 500.000	96	$ 48.000.000
RUTA 4	KILOMETRO CINCO (5) – ZONA URBANA Y VICEVERSA	$ 600.000	96	$ 57.600.000
RUTA 5	LOS GUAJIROS – AHUYAMAL – PASO REAL – ZONA URBANA Y VICEVERSA	$ 500.000	96	$48.000.000
RUTA 6	TUNAL MAÑANA -ZONA URBANA Y VICEVERSA	$ 700.000	96	$ 67.200.000
VALOR TOTAL INCLUIDO GASTO GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS		3.600.000		$ 345.600.000

NOTA 1: El contratista deberá realizar de conformidad con las instrucciones del supervisor, el cronograma donde se determinen los honorarios para cada uno de los recorridos que conforman las rutas de transporte escolar. Esto obedecerá a las necesidades específicas de cada una de las rutas. Dicho cronograma podrá ser modificado por la supervisión en caso de ser requerido.

NOTA 2: El Valor total día transporte escolar, corresponde a un día de transporte escolar ida y regreso.

NOTA 3: El servicio será prestado en la jornada ordinaria escolar, de acuerdo con las disposiciones legales, para lo cual el contratista, deberá llevar el control necesario para que no haya inconvenientes.

NOTA 4: Los vehículos ofertados deben ser de servicio público y encontrarse debidamente vinculados a la empresa, o empresas oferentes según el caso, mediante propiedad o contrato, de vinculación y administración por afiliación de flota. Además, antes de iniciar la ejecución del contrato, se debe relacionar registro fotográfico de los vehículos donde se puedan evidenciar placa y distintivo.

COBERTURA PLAN DE ACCION AÑO 2026

		# ESTUDIANTES X ESTABLECIMIENTO X SEDE		
RUTA		**I.E. ARTUTO VELASQUEZ ORTIZ**	**I.E. SAN LUIS GONZAGA**	

ESTUDIOS PREVIOS

SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO MUNICIPAL

Artículo 2.2.1.6.10.1.1. del Decreto 1079 de 2015

	INST. EDU. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ SEDE LA NOQUE	INST. EDU. ARTURO VELASQU EZ ORTIZ SEDE OBREGON	INST. EDU. ARTURO VELASQU EZ ORTIZ SEDE LAURA HOYOS	INST. EDU. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ SEDE JOSE MARIA MARTINEZ PARDO	INST. EDU. ARTURO VELASQU EZ ORTIZ	INTS. EDU. SAN LUIS GONZAGA	INST. EDU. SAN LUIS GONZAGA SEDE JORGE ROBLEDO	TOTAL X RUTA
RUTA 1: GUASIMAL – QUEBRADA SECA – OBREGON – LA NOQUE – Y VICEVERSA	8	14	0	0	0	0	0	**22**
RUTA 2: LA NOQUE – OBREGON – PASO REAL – ZONA URBANA	0	0	5	0	40	1	0	**46**
RUTA 3: EL ESPINAL – PASO REAL – ZONA URBANA	0	0	0	0	31	0	0	**31**
RUTA 3: EL ESPINAL – PASO REAL – ZONA URBANA	0	0	3	0	17	0	0	**20**
RUTA 4: KILOMETRO CINCO (5) – ZONA URBANA	0	0	1	0	18	7	3	**29**
RUTA 5: LOS GUAJIROS – AHUYAMAL – PASO REAL – ZONA URBANA	0	0	1	0	16	0	0	**17**
RUTA 6 TUNAL MAÑANA.	0	0	0	1	0	4	0	**5**
RUTA 7 TUNAL TARDE.	0	0	0	0	0	5	0	**5**
TOTAL, GENERAL X SEDE	**8**	**14**	**10**	**1**	**122**	**17**	**3**	**175**

NOTA: El número de beneficiarios puede disminuir y/o variar en el momento de inicio de las rutas de transporte por el retiro de alumnos o traslado a otras sedes educativas.

La empresa se compromete a prestar el servicio teniendo como disponibles automotores adecuados a los recorridos a realizar. De ser necesario para la buena marcha y prestación del servicio el Municipio faculta al contratista para que celebre convenios de colaboración empresarial establecidos en el Decreto 1079 de 2015, siempre que los vehículos en convenio cumplan con las condiciones y obligaciones contractuales.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA;

1. Prestar el servicio objeto del contrato con las especificaciones técnicas exigidas, so pena de hacerse acreedor a las multas estipuladas en el contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato, desarrollando el mismo de acuerdo con las especificaciones técnicas y normativas.
3. Ejecutar el servicio de transporte, en las condiciones requeridas, con el cumplimiento de las rutas y los horarios establecidos, acorde con lo determinado por el supervisor del contrato.
4. Realizar todos los pagos de Seguridad Social y parafiscales que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente
5. El contratista está obligado a mantener el o los vehículos mecánica y estéticamente en condiciones óptimas; reservándose el MUNICIPIO, el derecho de exigir el cambio del vehículo que no reúna estos requisitos;
6. Cumplir con la tipología vehicular: Solo podrán hacerlo con equipos registrados para dicho servicio: Buses escalera (chivas), camionetas doble cabina, campero, microbuses, además el tiempo de uso de los vehículos no podrá exceder Veinte (20) años. A excepción de los camperos y chivas de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto del sector rural, siempre y cuando reúnan los requisitos técnicos de seguridad exigidos por las normas y con la certificación establecida por ellas.
7. Usar colores y distintivos básicos de la modalidad: El que hayan adoptado al momento de habilitarse y se encuentre fijado en el manual de imagen de la empresa.
8. Contar con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT– y certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes.
9. El conductor del vehículo debe portar el permiso expedido por la autoridad competente.
10. Cada pasajero ocupará un (1) puesto y no podrán ir pasajeros de pie.
11. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.
12. Los estudiantes deberán ir acompañados de un adulto durante la prestación del servicio.
13. Mantener vigente las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual
14. No podrán transitar a velocidades superiores a 60 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio.
15. Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente estudiantes y carga.

16. Cada vehículo automotor con el que se pretenda prestar el servicio de transporte escolar deberá estar dotado con todos los implementos necesarios para cubrir cualquier eventualidad, tales como, Equipo de carretera o equipo de prevención y seguridad que deberá contener como mínimo:
 - Gato con capacidad para levantar el vehículo.
 - Cruceta
 - dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivas y provistas de soporte para ser colocadas en forma vertical o lampara de señal de luz amarilla intermitentes o de destello.
 - botiquín de primeros auxilios.
 - extintor tipo BC.
 - tacos para bloquear el vehículo.
 - caja de herramientas básica que mínimo debe contener: alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas.
 - llanta de repuesto en buen estado.
 - linterna.
17. conforme con el artículo 1003 del código de comercio las empresas de servicio de transporte terrestre automotor mixto deberá tomar por cuenta propia para los vehículos que presten el servicio de transporte escolar las siguientes pólizas:

✓ Póliza de responsabilidad civil contractual
✓ Muerte
✓ Incapacidad permanente
✓ Incapacidad temporal
✓ Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a los 100 smmlv por persona, cuantías que deben incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

✓ Póliza de responsabilidad civil extracontractual
✓ Muerte o lesiones a una persona
✓ Danos a bienes a una persona
✓ Daños a bienes de terceros
✓ Muerte o lesiones

18. La empresa transportadora deberá realizar una relación de los vehículos ofrecidos, adjuntando la fotocopia de los mismos, donde se indique:

✓ Clase de vehículos a ofertar.
✓ Placa
✓ Marca
✓ Línea

- ✓ Modelo
- ✓ Capacidad
- ✓ Tarjeta de operación
- ✓ Tipo de combustible
- ✓ Numero de licencia de transito
- ✓ Nombre y cedula del propietario
- ✓ Nombre y cedula del conductor, como también la licencia del mismo.
- ✓ Numero de chasis
- ✓ Póliza de responsabilidad civil extracontractual.
- ✓ Póliza del seguro obligatorio (SOAT)
- ✓ Certificado de revisión tecno-mecánica y de gases

19. Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de y transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá tener experiencia o formación relacionada, debidamente acreditada, en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, transito, seguridad vial y primeros auxilios.
20. Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente pasajeros escolares y carga
21. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y de su ascenso y descenso del vehículo, siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado.
22. El adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que este se encuentre a bordo del vehículo.
23. Recorridos y paradas. Los recorridos y paradas del servicio del transporte escolar estarán sujetos a lo establecido previamente en el contrato de prestación del servicio.
24. La parada final deberá situarse en el inferior del establecimiento educativo. Sino es posible, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.
25. Cuando no resulte posible que la parada este situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrá señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de la policía. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante que está en representación de la empresa o del establecimiento educativo.
26. Una vez finalizado cada recorrido, el adulto acompañante deberá verificar que al inferior del vehículo no se quede ningún estudiante.
27. En ningún caso se admitirá estudiantes de pie. Cada escolar ocupara un (1) puesto de acuerdo con la capacidad vehicular establecida en la ficha de homologación del vehículo y de licencia de tránsito.
28. Pasar el Listado de vehículos que prestarán el servicio /placa, color, tipo de vehículo y modelo).

29. Tener al día documentos, permisos, autorizaciones, seguros y demás documentos que reglamentan los vehículos destinados para la prestación del servicio.
30. Presentar listado y documentación del personal destinado para cumplir el objeto contractual (conductores).
31. Presentar planillas de reporte de los servicios prestados.
32. Registros fotográficos diarios con fechas del servicio prestado de cada ruta
33. Cada uno de los vehículos asignados para este trabajo, deberán ser manejados por conductores expertos y responsables con licencia de conductor mecánico con la categoría acorde al servicio y vehículo. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito y tarjeta de operación.

2.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1.1. Obligaciones Generales del Contratista

1. Prestar el servicio de transporte escolar, con vehículos automotores tipo bus, microbús o buseta, de acuerdo a la necesidad del servicio.

2. Cumplir con la Normatividad vigente que fija los lineamientos para la prestación del servicio de transporte escolar en el País.

3. Contar con el Plan Estratégico de Seguridad Vial, programa de control de infracciones a conductores sobre las normas de tránsito y transporte y que realice el reporte de los accidentes ocurridos durante la ejecución del contrato.

4. Prestar el servicio de acuerdo a las necesidades manifestadas por la entidad contratante.

5. Garantizar que el vehículo que se va a usar para la prestación del servicio cumpla con las condiciones exigidas en las especificaciones técnicas.

6. Sustituir inmediatamente los vehículos asignados para la prestación del servicio que presenten daños o averías para que no se genere interrupción en la prestación del servicio.

7. Garantizar que los conductores estén capacitados para la prestación del servicio.

8. Asegurar que los conductores encargados de prestar el servicio, no se presenten en estado de embriaguez y/o bajo la influencia de sustancias psicoactivas.

9. Garantizar que el conductor del vehículo disponga de algún medio de comunicación.

10. Garantizas que los conductores de los vehículos tengan licencia de conducción vigente.

11. Cumplir con las rutas establecidas por el supervisor del contrato y atender las modificaciones que resulten sobre la marcha.

12. Reportar listado de las placas de los vehículos y datos de los conductores destinados para la prestación del servicio.

13. Contar con un sistema de monitoreo de los vehículos que permita establecer su ubicación durante la prestación del servicio.

14. Cumplir con las obligaciones señaladas en las normas de tránsito y transporte para el servicio de transporte especial de pasajeros por tierra.

15. Garantizar condiciones óptimas de aseo en cada vehículo, al igual que la buena presentación de los conductores.

16. Destinar y mantener personal idóneo para la correcta ejecución contractual, así mismo, deberá designar un empleado de enlace permanente entre el Contratista y el Contratante.

17. Mantener los precios y las condiciones técnicas durante toda la ejecución del contrato.

2.1.3. Obligaciones del Municipio

1. Pagar el valor del contrato previo los informes correspondientes de parte de la cooperativa y el supervisor.

2. Asignar un supervisor para el desarrollo del contrato.

3. Resolver las consultas que realice la cooperativa respecto del desarrollo del contrato.

4. realizar el seguimiento para evaluar periódicamente la ejecución del contrato de la prestación del servicio.

REQUISITOS QUE ACREDITA LA CAPACIDAD, IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

1. REQUISITO DE ORDEN JURIDICO

a) Fotocopia de la cedula de ciudadanía

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de la cedula de ciudadanía. En caso de que el proponente sea persona jurídica, se aprobara copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.

b) Certificado de responsabilidad fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios

No estar inscritos en el Boletín de Responsables Fiscales (art. 60 de la Ley 610 de 2000); para tal fin deberán aportar los proponentes individuales y los integrantes del consorcio o Unión Temporal la certificación de no ser responsables fiscales de la Contraloría General de la Republica de acuerdo al último boletín emitido por dicha entidad.

No estar inscritos en el boletín de Antecedentes Disciplinarios, para tal fin deberán aportar los proponentes individuales y los integrantes del consorcio o Unión Temporal la certificación de no reportar antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, la cual debe encontrase vigente.

c) Certificado de Antecedentes Judiciales de la Policía Judicial

No tener antecedentes y requerimientos judiciales, para tal fin deberán aportar los proponentes individuales y los integrantes del consorcio o Unión Temporal la certificación de antecedentes judiciales el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la propuesta.

d) certificación de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años (1918 de 2018)

Este certificado deberá aportarse por el representante legal de la persona jurídica. El documento deberá ser aportado por cada uno de los conductores propuestos para prestar el servicio.

e) Registro Único Tributario

El proponente deberá allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT, en el que se indique a que régimen pertenece y la actividad económica, la cual deberá estar relacionada con el objeto contractual.

Las actividades del RUT deben corresponder con las actividades del Certificado de cámara de comercio (Registro mercantil, certificado de existencia y representación legal)

f) certificado de câmara de comercio

El proponente deberá anexar el certificado de cámara de comercio (registro mercantil, certificado de existencia y representación legal renovado ante la cámara de comercio correspondiente para la vigencia 2024), dicho certificado deberá ser expedido con un plazo no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la oferta, el cual se aportará en original, y su objeto social deberá con transporte automotor terrestre mixto.

En el certificado deberá constar quien ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del presente proceso y la duración de la sociedad, que en ningún caso deberá tener una duración inferior al plazo del contrato y un año mas (Ley 80 de 1993, Art. 6).

En el evento que del contenido del certificado expedido por la cámara de comercio, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de estos se desprende que hay limitación inferior al monto de la oferta, se deberá adjuntar igualmente la autorización específica para participar en esta convocatoria y suscribir el contrato con el MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, en caso de resultar seleccionado, certificación que deberá ser expedida con fecha no inferior a 30 días calendarios anteriores al cierre de la presente selección.

g) Certificado de seguridad social integral

El proponente deberá aportar Certificación en original de estar al día en el sistema de seguridad social y anexar ultima constancia de pago, (Art. 23 Ley 1150/2007).

h) Manifestación de no encontrase bajo las causales de inhabilidades o incompatibilidades

Mediante escrito el proponente, persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, tiene la obligación de manifestar bajo gravedad del juramento, firmada en original, si se encuentra o no incurso en alguna causal de inhabilidad o

incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Adicionalmente, esta manifestación juramentada también debe hacerla respecto de la persona jurídica que representa y respecto de los socios que la conforman.

Si el proponente, el representante legal o alguno de los socios se encuentra incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la constitución y la Ley, la oferta será rechazada.

2. REQUISITO DE ORDEN TECNICO

a) EXPERIENCIA ESPECIFICA

Se acreditará la experiencia especifica mediante la presentación de hasta tres (03) contratos terminados, suscrito con entidades públicas, cuyo objeto corresponda a TRANSPORTE ESCOLAR, que sumados sean igual o superior al valor del presupuesto oficial representado en SMMLV

Por parte de los consorcios y uniones temporales o cualquier otra forma asociativa permitidas por la norma de la contracción estatal, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo, al momento de la apertura convocatoria pública correspondiente al presente proceso.

En el caso de que los contratos aportados hayan sido ejecutados en consorcio o uniones temporales se tomara el valor del contrato en forma porcentual de acuerdo con el porcentaje de participación del proponente.

b) AUTORIZACION, PERMISO Y LICENCIAS

El proponente deberá acreditar que cuenta con la habilitación de la empresa de servicio público automotor mixto Municipal VIGENTE.

c) VERIFICACION DE ESPECIFICACIONES TECNICAS.

El proponente deberá aportar todas y cada una de las especificaciones técnicas requeridas y la documentación conforme a la Ley y a lo señalado por la Entidad Estatal.

PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de **NOVENTA Y SEIS (96) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR** hasta el 09 de julio de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y una vez se haya cumplido con los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

FORMA DE PAGO: El municipio pagará al contratista el valor del contrato mediante actas parciales mensuales (conforme a la disponibilidad de efectivo de caja con que se cuente) según recorridos en el respectivo mes calendario escolar. Previa presentación de la factura de cobro y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

ESTUDIOS PREVIOS
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO MUNICIPAL
Artículo 2.2.1.6.10.1.1. del Decreto 1079 de 2015

LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del futuro contrato será el Municipio Santa Fe de Antioquia, zona rural y urbana. **TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:** Se celebrará una Prestación de Servicios de transporte escolar bajo la modalidad del servicio de transporte terrestre automotor mixto municipal

LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Que a su vez el Decreto 1079 de 2015 en el artículo 2.2.1.6.10.1.6. establece el procedimiento para la contratación del servicio de transporte escolar por parte de (…) las entidades territoriales (…) con población hasta de treinta mil (30.000) habitantes a que se refiere el presente capítulo, se deberá previamente comunicar las necesidades de este servicio a por lo menos tres (3) empresas de transporte habilitadas en el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte brindarán la colaboración necesaria a dichas entidades.

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 para el proceso de contratación de los vehículos automotores que prestan el servicio de transporte escolar el municipio deberá tenerse en cuenta lo establecido en el capítulo III "Prestación del servicio escolar en municipios con población inferior a 30000 habitantes".

Que la administración Municipal para la selección de contratista aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y demás postulados constitucionales y legales que rigen la Función Pública.

Que el Ministerio de Transporte expidió el Decreto No. 00431 de 2017 "por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor espacial y se adoptan otras disposiciones" estableciendo los requisitos para la prestación del servicio de transporte escolar en los municipios con población inferior y superior a 30000 habitantes, el cual se le debe dar cumplimiento.

La superintendencia de Puertos y Transporte mediante circular 000006 del 27 de enero de 2017, requiere a las autoridades que conforman el sistema de transporte, para que realicen los controles, con el fin de que los procesos de contratación del transporte escolar, se desarrollen en cumplimiento de los principios rectores del transporte y con especial atención en cuanto al cumplimiento de la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte, y determina que los mismos deberán realizarse según los establecido en el Decreto 1079 de 2015, conforme al cual la contratación del transporte de estudiantes se harán solamente con empresas de servicio de transporte público automotor, quienes están obligados a cumplir con lo reglamentado por el Ministerio de Transporte. En cuanto a la prestación del servicio escolar en municipios con población inferior o superior a 30.000 habitantes, señala *"(…) conforme a lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015, las entidades encargadas del transporte escolar deben realizar las gestiones necesarias para la contratación de empresas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte y solo en casos excepcionales se permite la celebración de contratos con otras empresas de acuerdo a las siguientes consideraciones*.

Cuando la población de los Municipios sea hasta de treinta mil (30.000) habitantes, y no exista empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial, los establecimientos públicos podrán contratar el transporte con una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor mixto o colectivo municipal, debidamente habilitada y en caso de no existir transporte mixto o colectivo municipal, solamente se podrá hacer la contratación del servicio de transporte especial con personas naturales que destinaron sus vehículos de servicio particular al transporte escolar rural

y obtuvieron permiso por la autoridad municipal para operar, podrán prestar dicho servicio, conforme a las condiciones dispuestas por el Ministerio de Transporte (…)"

Que según el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA – DANE** al año 2024 la población del Municipio de Santa Fe de Antioquia es de 28.049 habitantes y para el año 2035 será de 29.593, como resultado de la aplicación de modelos demográficos, estadísticos y matemáticos, según proyecciones de población censo 2018, por lo que se cumple al 2026 la condición de no contar con hasta *mil (30.000) habitantes*

Que según se constata de la certificación expedida por el Secretario de Movilidad el día 15 de enero de 2026, en la jurisdicción del Municipio de Santa Fe de Antioquia no hay empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial., cumpliendo con el segundo supuesto de que no existe empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial ni empresas con esta habilitación interesadas en prestar dicho servicio.

Que la Resolución 20240604423970 del 29 de octubre de 2024 emitida por la Secretaría de Educación de Antioquia "*Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2025, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 1 estableció el calendario académico en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia de la siguiente manera:

PERIODOS	**SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADÉMICOS AÑO 2026**		
	DESDE	**HASTA**	**DURACION (En semanas)**
1°	19 de enero	15 de junio	20 semanas
2°	07 de julio	30 de noviembre	20 semanas
TOTAL, SEMANAS			**40 SEMANAS**

El contratista responderá civil y penalmente por acciones u omisiones en la actuación contractual, igualmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley 80 de 1993.

Las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por el proponente que participa en el presente proceso.

El servicio público de educación trasciende como un derecho fundamental con alcance para la comunidad, tiene ampara constitucional. los menores son sujetos de especial protección constitucional, especialmente aquellos que se encuentran ubicados en sectores que, por la distancia, el transporte pueda llegar a convertirse en una barrera u obstáculo para acceder a la educación. así mismo el estado debe garantizar el acceso a la educación, es por esto que para su efectividad o aplicación material, y en aras de remover obstáculos, como es que los menores deban recorrer distancias significativas, con el respectivo riesgo a su vida e integridad, se hace necesario proveer el servicio de transporte escolar que beneficie a la población más vulnerable del Municipio de Santa Fe de Antioquia.

ANALISIS DE COSTO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

ESTUDIOS PREVIOS
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO MUNICIPAL
Artículo 2.2.1.6.10.1.1. del Decreto 1079 de 2015

Ver anexo análisis del sector.

ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

El riesgo que interesa en materia de contratación es un acontecimiento incierto, aleatorio, fortuito que además tiene contenido económico y debe ser concreto para efectos de su reconocimiento.

TIPOS DE RIESGOS

- Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de estos, entre otros.

- Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

- Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

- Riesgos Financieros: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.

- Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

- Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.

- Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

- Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

- Retraso en la entrega de los servicios: Son los derivados de la entrega en fecha posterior a la estipulada en el contrato.

- Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista seleccionado: Son las derivadas del incumplimiento de cualquier obligación adquirida con la suscripción del contrato.

- Otros Riesgos ¿Cuáles?: En caso de requerir un riesgo adicional a los preestablecidos, redactar su definición.

ESTUDIOS PREVIOS
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO MUNICIPAL
Artículo 2.2.1.6.10.1.1. del Decreto 1079 de 2015

DEFINICIÒN DE IMPACTO

El impacto está compuesto por los efectos a mediano y largo plazo que tiene un contrato para el municipio y para el entorno, sean estos efectos o consecuencias deseadas (planificadas) o sean no deseadas.

La evaluación de impacto tiene por objeto determinar si el contrato produjo los efectos deseados y si esos efectos son atribuibles al contratista o al municipio, la evaluación de impacto también permite examinar consecuencias no previstas, ya sean positivas o negativas

TIPO DE RIESGO	SI	NO	PROBABILIDAD				IMPACTO				ASIGNACION	
			ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA BAJA	BAJA	ALTO	MEDIA ALTO	MEDIA BAJO	BAJO	CONTRATISTA	CONTRATANTE
Riesgos económicos	x		x				x				100	0
Riesgos sociales o políticos												
Riesgos operacionales	x			x			x				100	0
Riesgos financieros	x			x					x		100	0
Riesgos regulatorios	x				x				x		100	0
Riesgos de la naturaleza	x				x			x			100	0
Riesgos ambientales	x				x				x		100	0
Riesgos tecnológicos	x					x				x	100	0
Retraso en la entrega de los servicios	x				x			x			100	0
Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista seleccionado	x				x			x			100	0
Otros riesgos ¿cuáles?		X										

Con el fin de prevenir posibles incumplimientos se podrán establecer multas para apremiar el cumplimiento, así mismo se considera pertinente establecer la cláusula penal como sanción y estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, en caso de que se materialice un riesgo, para mitigar el impacto o consecuencias de éste, se considera pertinente la implementación de los mecanismos de cobertura establecidos en la ley.

FORMA DE MITIGAR LOS RIESGOS	APLICA	
	SI	NO
Aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y bienes y/o servicios del contrato	x	
Revisar procesos	x	
Establecer sistemas de aseguramiento de calidad en los contratos	x	
Especificar estándares de los bienes y servicios	x	
Hacer pruebas e inspecciones de los bienes y servicios	x	
Establecer sistemas de acreditación profesional	x	
Incluir declaraciones y garantías del contratista	x	
Administrar la relación entre proveedores y compradores	x	
supervisión de la ejecución del contrato	x	
Comunicación permanente con el contratista con el fin de recordar sus obligaciones	x	
Articulado de la minuta del contrato donde se establecen cláusulas sancionatorias y de terminación del acuerdo de voluntades y cumplimiento de las garantías exigidas	x	

MATRIZ DE RIESGOS

o	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (qué puede suced	Consecuencias de la ocurren	Probabil	Impa	Valoraci	Categ	A quién se le	Tratamiento/Controles a ser	Impacto después del tratamiento	Afecta la eje	Persona respons	Fecha estimada en	Fecha estimada en	Monitoreo y Revisión

ESTUDIOS PREVIOS

SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO MUNICIPAL

Artículo 2.2.1.6.10.1.1. del Decreto 1079 de 2015

						er y como puede ocurrir)	cia del evento	idad	cto	ón del riesgo	oría	asigna?	implementados	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Calificación total	ción del contrato	able por implementar el tratamiento	que se inicia el tratamiento	que se completa el tratamiento	Como se realiza el monitoreo	Periodicidad ¿Cuándo?	
1		General	Externo	Precontractual/ejecución	Precontractual	No firmar el contrato, y/o incumplir con los requisitos de ejecución y/o no firma del acta de incio	Retrasos en la satisfacción de la necesidad, o inclusive imposibilidad de cumplir con el objeto	2	2	3	Bajo	Contratista	Exigencia de Garantía de Seriedad de la Oferta	1	2	2	Baja	No	Supervisor	Una vez realizado el contrato	Una vez firmado y perfeccionado el contrato	A través de la verificación de la presentación de la garantía con la propuesta	Durante el término previo a la firma del contrato	
2		General	Externo	Precontractual/Ejecución	Económico-financiero	Incumplimientos en la ejecución contractual, suministros que no cumplen con las necesidades	No satisfacción de la necesidad del municipio de Entrerríos	2	2	2	Bajo	Contratista.	Supervisión oportuna en la ejecución contractual y exigencia de garantía de calidad	1	2	2	Baja	Si	Supervisor	A partir del inicio del contrato.	Duración del contrato	Seguimiento y verificación de seguridad del bien.	cuando sea necesario	

3		General	Externa	Ejecución	Económico/financiero	Cumplimiento bajo condiciones menores a las establecidas en el contrato	Afecta el cumplimiento el cumplimiento del contrato en términos de calidad	2	2	3	Bajo	Contratista	Supervisión oportuna en la ejecución contractual y exigencia de garantía de calidad	1	2	2	Baja	Si	Supervisor	Fecha acta de inicio	Duración del contrato	Seguimiento continúo.	Cuando sea necesario
4		General	Externo	Ejecucion	Operacional	,servicio de mala calidad que no cumple con las especificaciones técnicas	Deterioro de las prendas y elementos en el corto plazo lo cual afecta la imagen	4	2	6	Alto	Contratista	Supervisión oportuna en la ejecución contractual y exigencia de garantía de calidad	1	2	2	Bajo	No	Supervisor	Fecha acta de inicio	Duración del contrato	Monitoreo del cumplimiento de las fichas tecnicas	cuando sea necesario
5		General	Externo	Precontractual/Ejecución/poscontractual	Operacional y económico	Riesgo de corrupción	Afectación directa que existe entre este y los riesgos financiero, legal y reputaciones	2	3	3	media	Contratista	Suscripción formato anticorrupción, verificación de antecedentes y supervisión continua y oportuna. Advertencia a los empleados y contratistas de las consecu	1	2	2	Bajo	Sí	Supervisor	Publicación del contrato	Duración del contrato y hasta el término de la liquidación del mismo	Seguimiento y verificación del cumplimiento del contrato.	cuando sea necesario

												encias jurídicas de los actos de colusión y corrupción												
6		General	Externo	Ejecución	Operacional	Accidentes de Trabajo inherentes a su actividad comercial	Afectaciones en la salud, vida y/o integridad del contratista	3	3	4	Medio	Contratista	Exigencia de pago de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL). Así como garantía de pago de salarios y seguridad social	3	3	4	Medio	Si/No	Supervisor	Fecha acta de inicio	Duración del contrato	Revisión del pago de seguridad social cada que se presenten las cuentas de cobro	cuando sea necesario	
7		General	Externa	Precontractual/ejecución	operativo	Que el contratista no cuente con la experiencia e idoneidad para ejecutar el contrato	Afecta el correcto desarrollo del proceso contractual.	2	2	3	Bajo	Contratista	Exigencia de experiencia con relación al objeto del contrato.	1	2	2	Baja	Si	Comité evaluador-Supervisor	A partir de la evaluación de las propuestas	Duración del contrato	A través de la verificación en la evaluación de los requisitos habilitantes y de experiencia	En la evaluación	

8		General	Externa	Ejecución	Económico/financiero	Proponente sin las condiciones financieras para el cumplimiento del contrato eficientemente	Afecta la ejecución contractual	2	2	3	Bajo	Contratista	Exigencia de capacidad financiera y organizacional de acuerdo con el objeto, el plazo, y la forma de pago	1	2	2	Baja	Si	Supervisor	Etapa precontractual – evaluación	Hasta la última evaluación	Verificación de requisitos en la evaluación.	Etapa de evaluación
9		General	Externa	Ejecución	Operacional	Responsabilidad civil	Afecta la normal ejecución del contrato	3	3	4	Media	Contratista	Exigir garantías de la empresa, así como exigencia de RCE para el contrato	2	2	3	Media	si	supervisor	contractual	Por todo el término de ejecución del contrato	Supervención continua	Cada qu8e sea necesario

EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Santa Fe de Antioquia identificado con NIT 890.907-569 y el Contratista
Amparos, vigencia y	<table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr></table>

<table>
<tr><td>valores asegurados</td><td><table>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
● Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>● Número y año del contrato
● Objeto del contrato
● Firma del representante legal del Contratista
● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ESTUDIOS PREVIOS
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO MUNICIPAL
Artículo 2.2.1.6.10.1.1. del Decreto 1079 de 2015

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Santa Fe de Antioquia identificado con NIT 890.907-569 y el Contratista
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Santa Fe de Antioquia identificado con NIT 890.907-569
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del Contratista ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ESTUDIOS PREVIOS
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO MUNICIPAL
Artículo 2.2.1.6.10.1.1. del Decreto 1079 de 2015

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL CONTRATO:

En atención a que se trata de un proceso de selección adelantado a través de la modalidad de contratación directa, no será necesario realizar el análisis respecto de los Acuerdos comerciales.

Bien o Servicio objeto del contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL ÁREA RURAL QUE ASISTEN A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA EN EL AREA URBANA.

Supervisión del contrato: Secretaria de Educación

Documentos:

Los establecidos en la plataforma Secop II

Juliana Londoño.

JULIANA MARCELA LONDOÑO FERNANDEZ
Secretaria de Educación

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Javier de Jesús Aguirre Tilano – Técnico Administrativo		16/01/2026
Revisó	María Juliana Castro Rivera – Jefe de oficina de contratación	Juliana Castro R	16/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			